

# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



## FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000227 DE 09 JUN 2021

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE COBRO DE COMISIÓN O COSTO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS QUE SUSCRIBA EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA CON OTRAS ENTIDADES

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ACUERDO 012 DE 2013 Y,

### CONSIDERANDO:

Que el Fondo Rotatorio de la Policía es un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante Decreto 2361 de 1954, reorganizado con el Decreto Ley 2353 de 1971, modificado por el Decreto 2067 de 1984 y el Decreto 2125 del 06 de junio de 2008 adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, que tiene como misión *"Apoyar logísticamente con efectividad el funcionamiento y desarrollo de la Policía Nacional, Sector Defensa y Entidades del Estado, con productos, obras públicas y servicios de alta calidad a través de actividades industriales, comerciales y administración de recursos"*.

Que el numeral 4 del artículo 2, del Decreto 2125 de 2008, por medio del cual se modificó la estructura del Fondo Rotatorio de la Policía, estableció como Función del Consejo Directivo, entre otras *"...adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración"*.

Que en el numeral 12 del artículo 6 del Acuerdo N° 012 del 02 de septiembre de 2013, por el cual se establecen los estatutos del Fondo Rotatorio de la Policía se dispuso como función de la entidad entre otras: *"...las demás que señale la ley, los estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la entidad"*.

Que en el numeral 1 del artículo 17 del Acuerdo 12 de 2013, estableció como función del Director del Fondo Rotatorio de la Policía: *"fijar las políticas y adoptar"*

*los planes generales relacionados con la institución y velar por el cumplimiento de las funciones de la entidad".*

Que el numeral 4 del artículo 27 del Acuerdo 012 de 2013, establece que las rentas y recursos del Fondo Rotatorio de la Policía, están constituidos entre otros por: *"...Los porcentajes de comisión sobre la ejecución de contratos y/o convenios suscritos por el Fondo Rotatorio de la Policía y la Policía Nacional u otras Entidades Estatales".*

Que el Fondo Rotatorio de la Policía debe disponer de: elementos, infraestructura y personal suficiente e idóneo, para la ejecución y cumplimiento de cada uno de los negocios jurídicos suscritos; situación que implica contar con personal de planta o al servicio de los procesos productivos, personal vinculado por prestación de servicios, personal uniformado y demás colaboradores que hacen parte de la entidad en cada uno de los grupos que las integran, quienes son necesarios para el cumplimiento de los procesos y procedimientos establecidos, así como, la correcta ejecución de cada uno de los objetos contractuales. Esto consecuentemente se traduce en costos de operación, que deben ser asumidos por el FORPO y que son solventados con el cobro del porcentaje de comisiones o costos de administración.

Que el análisis contable del Proceso Contractual del Fondo Rotatorio de la Policía realizado en los últimos periodos, ha reflejado que el ingreso generado por el porcentaje de comisión causado en la ejecución de los acuerdos, contratos y convenios interadministrativos no es suficiente para cubrir los gastos operacionales del mencionado proceso, situación que se debe mitigar a través del incremento en los porcentajes a cobrar por la ejecución de los recursos de los diferentes negocios jurídicos que suscriba la entidad.

Que el Grupo de Contabilidad y Costos del Fondo Rotatorio de la Policía, identificó los gastos directos generados en los grupos que intervienen en el proceso contractual, asociados a la suscripción, ejecución y seguimiento de los diferentes tipos de Convenios y Contratos Interadministrativos que se han celebrado en los últimos periodos, estableciendo tasas predeterminadas para el cálculo de estos gastos; variables que sirvieron de referencia para la creación de una herramienta mediante la cual se establece un porcentaje aproximado que sirve de base para realizar el cálculo de la comisión que ofrece un punto de equilibrio en cada acuerdo de voluntades, teniendo en cuenta su duración, valor, forma de pago y la cantidad de procesos contractuales que se deban adelantar para el cumplimiento de su objeto.

Que tomando como referencia el análisis realizado por la Subdirección Administrativa y Financiera del Fondo Rotatorio de la Policía - Grupo de Contabilidad y Costos respecto al comportamiento de los costos y gastos directos, del proceso contractual, se estableció que la tasa promedio mínima de comisión por concepto de gastos de administración que se deberá cobrar en los negocios jurídicos suscritos por la entidad con personas jurídicas de derecho público, no podrá ser inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de los valores efectivamente

000227

09 JUN 2021

ejecutados, porcentaje que únicamente cubrirá los gastos del mencionado proceso, no obstante en casos con características especiales en los que las condiciones a pactar lo ameriten, la Subdirección Operativa realizará un análisis particular para establecer la tasa mínima de comisión a cobrar, la cual deberá ser avalada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.

Que como parte del proceso contractual, el Fondo Rotatorio de la Policía, cuenta con el Grupo de Operaciones de Comercio Exterior, el cual se encarga de la nacionalización de bienes procedentes del exterior con destino a la Policía Nacional de Colombia, Sector Defensa y demás Entidades del Estado que lo requieran.

Que de acuerdo con el estudio de mercado del sector y el análisis realizado en el año 2021, por el Grupo de Operaciones de Comercio Exterior, se ha establecido como porcentaje de comisión en los contratos interadministrativos celebrados para la nacionalización de bienes procedentes del exterior, una tasa única del 0.4% sobre el valor ADUANA de los bienes a nacionalizar, independientemente de las condiciones de nacionalización de las mercancías.

Que teniendo en cuenta el principio de colaboración armónica entre entidades previsto en el artículo 209 de la Carta Política, desarrollado en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, y lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo 012 de 2013, donde se establece que el Fondo Rotatorio de la Policía, tiene como objeto fundamental: *"...desarrollar políticas y planes relacionados con la adquisición, producción, comercialización, representación y distribución de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Policía Nacional y el apoyo a sus integrantes, Sector Defensa, Seguridad Nacional y demás Entidades Estatales."*, (négrilla y subrayado fuera del texto original) en aquellos casos en los que la Policía Nacional requiera apoyó en situaciones de emergencias derivadas de atentados, desastres naturales o cualquier otro evento catastrófico, el Fondo Rotatorio de la Policía, estará facultado para pactar una comisión inferior a los topes que se establecen en la presente Resolución, previó análisis particular que realice la Subdirección Operativa avalada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General del Fondo Rotatorio de la Policía:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establecer como mínimo porcentaje de cobro de comisión o costo de administración sobre la ejecución de recursos de los acuerdos convenios y/o contratos interadministrativos que suscriba el Fondo Rotatorio de la Policía con otras entidades estatales, el CUATRO POR CIENTO (4%) de los valores que sean efectivamente ejecutados.

000227 09 JUN 2021

**PARÁGRAFO PRIMERO** Únicamente en los casos en que el objeto del contrato o convenio interadministrativo sea nacionalización de bienes procedentes del exterior, el porcentaje de cobro no podrá ser inferior al CERO PUNTO CUATRO POR CIENTO (0.4%) sobre el valor ADUANA de los bienes a nacionalizar, independientemente de las condiciones de nacionalización de las mercancías.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Salvo lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente resolución, en ningún caso el valor del porcentaje de cobro de comisión o costo de administración, podrá ser inferior a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) colombianos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En aquellos contratos o convenios interadministrativos cuyo objeto sea la asistencia o apoyo a la Policía Nacional en caso de emergencias derivadas de atentados, desastres naturales o cualquier otro evento catastrófico, el Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, previo análisis financiero y contable realizado por las Subdirecciones de la entidad estará facultado para fijar un porcentaje de cobro, inferior a los topes establecidos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

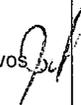
**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución deroga la Resolución N°00403 del 12 de junio de 2015, "Por la cual se establece el cobro de un porcentaje en los contratos interadministrativos que se realicen con otras entidades" y cualquier otra disposición en contrario.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, acorde con lo consagrado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada En Bogotá, D.C. a los 09 JUN 2021

  
Coronel **JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ RAMÍREZ**  
Director General Fondo Rotatorio de la Policía

Revisó: Administrador Público Rossana Díaz Gomez – Coordinadora Grupo Convenios y Contratos Interadministrativos   
Revisó: Contador Público Yair Consuelo Calderon Silva - Coordinadora del Grupo Contabilidad y Costos   
Revisó: Coronel Didier Alberto Estrada Alvarez – Subdirector Operativo (E)   
Revisó: Coronel Henry Martín González Celis – Subdirector Administrativo y Financiero (E)   
Vo.Bo. Abogado Ricardo Guerrero Gómez – Jefe Oficina Asesora Jurídica. 

**“SERVICIO CON PROBIDAD”**